

CONSEDOC N° 125822-INT.

CONTRATO Nro: 137-MO-GADPO-2025

PROCESO: RE-CSCD-GADPO-2025-22

CONTRATISTA: "SR. FERLEY ANDRÉS CEBALLOS CLAROS".

ADMINISTRADOR: LCDA. GLADYS FAVIOLA MORALES VILLARROEL – PROFESIONAL DE IMAGEN CORPORATIVA 3.

OBJETO: "SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE SPOT PUBLICITARIOS EN MEDIOS RADIALES LOCALES PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE AGENDAS DE EXPRESIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y PRODUCTIVA PARA PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA".

MONTO: USD 2.004,00 (DOS MIL CUATRO CON 00/100 CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MÁS IVA.

PLAZO: 30 DÍAS.

COMPARECIENTES:

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, representado por el Dr. Marco Antonio Fuel Portilla – Procurador Síndico, conforme lo justifica con la Resolución Administrativa N°451-CGCP-GADPO-2025, del 02 de julio de 2025, suscrita por el Ing. Edison Javier Pilamunga Zabala - Coordinador General de Compras Públicas (E) y delegado de la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez - Prefecta de la Provincia de Orellana; por otra parte; comparece la Sr. Ferley Andrés Ceballos Claros, con cédula de ciudadanía N° 210096283-2. Para efectos de este Contrato se denominarán como "**CONTRATANTE**" y "**CONTRATISTA**" respectivamente y en caso de ser necesario, cuando se mencione a ambos se referirá como "**LAS PARTES**".

Los suscriptores, legalmente capaces conforme se desprende de los documentos habilitantes adjuntos comparecen libre y voluntariamente a celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera. - ANTECEDENTES:

1.01.- De conformidad al artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNC y Arts. 43, 44 y 45 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, contempla la contratación del **SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE SPOT PUBLICITARIOS EN MEDIOS RADIALES LOCALES PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE AGENDAS DE EXPRESIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y PRODUCTIVA PARA PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA.**

1.02.- Con Resolución Administrativa N° 0115-MO-P-GADPO-2023, de fecha 03 de julio del 2023, la Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez, Prefecta de la Provincia de Orellana, resuelve lo siguiente:
1.- Delegar a la Coordinadora General de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana o a quien haga sus veces, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad, proceda A dar inicio a los procesos de Contratación Pública,

aprobar los pliegos, declarar desierto o la reapertura de ser el caso y emitir todo acto administrativo hasta la adjudicación del contrato, en todos los procesos por contratación que se desarrollen dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en excepción de los procesos de Ínfima Cuantía. **2.-** Delegar a la Coordinadora General de Compras Públicas, o quien haga sus veces, autorizar la Reforma al PAC, que esté debidamente motivado de acuerdo al artículo 43 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **3.-** Autorizar a la Coordinadora General de Compras Públicas o quien haga sus veces, delegar la suscripción de los contratos, al Procurador Síndico, Secretario General u otro servidor público, facultad que lo realizará a través de la Resolución de adjudicación, esto de conformidad al artículo 69 del Código Orgánico Administrativo. **4.-** Delegar a la Coordinadora General de Compras Públicas, o quien haga sus veces, designar a los Administradores de Contrato, a través de la resolución de adjudicación en todos los procesos de contratación pública, que se desarrollen dentro del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, en excepción de los procesos de Ínfima Cuantía. **5.-** El plazo de las delegaciones prevista en esta Resolución, será hasta el 14 de mayo de 2027.

1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos, conforme consta en el Compromiso Presupuestario Nro.: CE-229, del 09 de junio de 2025, según consta en la certificación emitida por la Coordinación General Financiera del GADPO.

1.04.- Previos los informes y los estudios respectivos, el delegado de la máxima autoridad del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, autorizó el inicio y aprobó los pliegos del proceso de **REGIMEN ESPECIAL** signado con el N° RE- **CSCD-GADPO-2025-22**, mediante Resolución Administrativa No. **399-CGCP-GADPO-2025**, del 19 de junio de 2025, para la contratación del **SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE SPOT PUBLICITARIOS EN MEDIOS RADIALES LOCALES PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE AGENDAS DE EXPRESIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y PRODUCTIVA PARA PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA.**

1.05.- Se realizó la respectiva convocatoria el 19 de junio de 2025, a través del portal www.compraspublicas.gob.ec.

1.06.- Luego del proceso correspondiente, el delegado de la máxima Autoridad del **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ORELLANA**, mediante Resolución Administrativa No. **451-CGCP-GADPO-2025**, del 02 de julio de 2025, adjudicó el proceso de **REGIMEN ESPECIAL** signado con el N° RE- **CSCD-GADPO-2025-22**, al **SR. FERLEY ANDRÉS CEBALLOS CLAROS**, para la suscripción del contrato, cuyo objeto es la contratación del **SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE SPOT PUBLICITARIOS EN MEDIOS RADIALES LOCALES PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE AGENDAS DE EXPRESIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y PRODUCTIVA PARA PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA.**

Cláusula Segunda. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

2.01 Forman parte integrante del Contrato los siguientes documentos

- a) El pliego Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de contratación.
- b) Las condiciones Generales de los contratos de adquisición de bienes o prestación de servicios (CGC) publicadas o vigentes a la fecha de la convocatoria en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- c) La oferta presentada por el Contratista, con todos sus documentos que la conforman.
- d) Las garantías presentadas por el contratista
- e) La resolución de adjudicación.
- f) Las certificaciones de la Coordinación General Financiera, que acrediten la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones

derivadas del contrato.

- g) Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato respectivo.

Cláusula Tercera. - INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.01.- Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- 1) Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- 2) Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- 3) El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- 4) En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.

3.02.-Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a) "**Adjudicatario**", es el oferente a quien la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana le adjudica el contrato.
- b) "**Comisión Técnica**", es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c) "**Proveedor**", es el oferente adjudicatario.
- d) "**Contratante**" "**Entidad Contratante**" es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e) "**LOSNCP**", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f) "**RGLOSNCP**" Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,
- g) "**Oferente**", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a **REGIMEN ESPECIAL**;
- h) "**Oferta**", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato.
- i) "**SERCOP**", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO.

4.01.-El Contratista se obliga con el GADPO, a proporcionar el **SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE SPOT PUBLICITARIOS EN MEDIOS RADIALES LOCALES PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE AGENDAS DE EXPRESIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y PRODUCTIVA PARA PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA**, a entera satisfacción del GADPO, según las características, términos de referencia, oferta y pliegos que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

Cláusula Quinta. - PRECIO DEL CONTRATO

5.01.-El valor del presente contrato, que el **CONTRATANTE** pagará es de **USD 2.004,00 (DOS MIL CUATRO CON 00/100 CENTAVOS DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) MÁS IVA**, de conformidad con la oferta presentada por la CONTRATISTA:

TABLA DE CANTIDADES Y PRECIOS

ITEM	ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO	CANT.	UNIDAD	V. UNIT.	V. TOTAL
1	TRANSMISIÓN DE SPOTS PUBLICITARIOS DE 30 SEGUNDOS EN HORARIO ROTATIVO	167	unidad	12,00	2.004,00
				Total	2.004,00

5.02.- Los precios acordados en el contrato por los servicios especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

5.03.- Por necesidad institucional los micro-informativos podrán realizarse en diferentes días y otros horarios, siempre y cuando se observe la cantidad, valor unitario y valor total.

Cláusula Sexta. - FORMA DE PAGO

6.01.- El GADPO pagará al Contratista contra entrega el 100%, una vez finalizado el servicio, previo la verificación de los informes presentados a entera satisfacción del GADPO, esto es; cumpliendo las debidas garantías solicitadas para dicho fin tal como se indica en los pliegos y formato de contratación de servicio que forman parte integrante de este instrumento.

6.02.- Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante previa la aprobación del administrador del contrato.

6.03.- De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

6.04. Pagos Indevidos. - La contratante se reserva el derecho de reclamar a la contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la entrega de los materiales, sobre cualquier pago indevido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima. - GARANTÍAS

7.01.- Por la naturaleza de este contrato no se requiere garantía alguna.

Cláusula Octava. - PLAZO.

8.01.- El plazo para la prestación de los servicios objeto del contrato será **30 días**, contados a partir del día siguiente de la suscripción del contrato.

Cláusula Novena. - PRÓRROGAS DE PLAZO.

9.01.- La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales (En caso de recepciones parciales) , en los siguientes casos:

- Quando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del término de quince (15) días de suscitados los hechos que motiva la

petición, se observará el procedimiento previsto en el Art. 290 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA, se observará el procedimiento previsto en el Art. 291 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- c) Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

9.02 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma (en caso de existir un anterior cronograma), que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido.

Cláusula Décima. - MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales por parte del Contratista, se aplicará la multa del 1 por 1.000 del valor del contrato, de acuerdo a la naturaleza del contrato.

Para la aplicación de las multas se observará el procedimiento establecido en los artículos 292, 293 y 294 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Primera. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

11.01.- El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.

11.02.- El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

11.03.- Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.

11.04.- El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

11.05.- El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la

calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

11.06.- EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

11.07. Si el lugar donde se va a ejecutar la obra o se destinarán los bienes y servicios objetos de la contratación, pertenece el ámbito territorial determinado en el artículo 2 de la Ley Orgánica para la Planificación Integral de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica, el contratista en la ejecución del contrato contará con al menos el 80% de servicios o mano de obra de residentes de esa Circunscripción, con excepción de aquellas actividades para las que no exista personal calificado o que el bien sea de imposible manufacturación en esa Circunscripción.

11.08.- El CONTRATISTA, se compromete a cumplir con lo dispuesto en el Art. 40.2, numeral 9, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de ser aplicable.

Cláusula Décima Segunda. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

12.01.- Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Tercera. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

13.01.- Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 286 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Cuarta. - RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO.

14.01.- La recepción de los **SERVICIO DE TRANSMISIÓN DE SPOT PUBLICITARIOS EN MEDIOS RADIALES LOCALES PARA LA PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LA PROVINCIA DE ORELLANA COMO DESTINO TURÍSTICO A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE AGENDAS DE EXPRESIÓN CULTURAL, TURÍSTICA Y PRODUCTIVA PARA PROMOVER LA DINAMIZACIÓN DE LA ECONOMÍA**, se realizará a entera satisfacción del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta, misma que debe contener los costos unitarios de cada actividad realizada, suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, conformada por el Administrador del Contrato conforme lo establece en los términos del artículo 325 del Reglamento General de la LOSNCP.

Las recepciones serán tramitadas conforme a lo establecido en el artículo 320 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

14.02.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 326 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Décima Quinta. - DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

15.01.- La CONTRATANTE designa a la **LCDA. GLADYS FAVIOLA MORALES VILLARROEL – PROFESIONAL DE IMAGEN CORPORATIVA 3**, en calidad de Administradora del Contrato, conforme consta en la Resolución Administrativa **No. 451-CGCP-GADPO-2025**, del 02 de julio de 2025, quien

deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato, e informar el cumplimiento del mismo con base a lo dispuesto en los artículos 70 y 80 de la LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA y artículo 295 de su Reglamento.

La Máxima Autoridad o su delegado, podrá designar otro funcionario en calidad de Administrador de Contrato, mediante memorando dirigido a quien sea nombrado como tal, hecho que se notificará a quien asuma la administración y al contratista; para lo cual bastará cursar al contratista la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto contractual.

Además, cumplirá con las siguientes obligaciones y funciones:

- a) Será responsable administrativa, civil y penalmente, según corresponda.
- b) Coordinar todas las acciones que sean necesarias para garantizar la debida ejecución del contrato.
- c) Adoptará las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados ya sea en las entregas parciales o totales e impondrá las multas y sanciones a que hubiere lugar, incluyéndose la solicitud de ejecución de las garantías cuando fuere el caso. En cualquiera de los casos, se deberá respetar el debido proceso.
- d) Velar por la vigencia de las pólizas solicitadas según el tipo de proceso para lo cual deberá notificar al custodio de las mismas de su caducidad.
- e) Velar y responsabilizarse porque la ejecución del contrato se realice de acuerdo a lo programado.
- f) Cumplir y hacer cumplir la normativa legal vigente en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- g) Cumplir y hacer cumplir la normativa legal vigente en materia de Seguridad de la Información.
- h) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las obligaciones derivadas del contrato y los documentos que lo componen.
- i) Reportará al Delegado de la Máxima Autoridad de cualquier aspecto operativo, técnico, económico y de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del contrato.
- j) Coordinar con los demás órganos y profesional del Consejo, que por su competencia, conocimientos y perfil sea indispensable su intervención, para garantizar la debida ejecución del contrato
- k) Proporcionar al CONTRATISTA todas las instrucciones que sean necesarias para garantizar el debido cumplimiento del contrato.
- l) Emitir Instrucciones adicionales respecto del cumplimiento de especificaciones técnicas o términos de referencia, en caso de que cualquier dato o información no hubieren sido establecidos o el contratista no pudiese obtenerla directamente, en ningún caso dichas instrucciones modificarán las especificaciones técnicas o términos de referencia.
- m) Requerir motivadamente al CONTRATISTA, la sustitución de cualquier integrante de su personal cuando lo considere incompetente o negligente en su oficio, se negare a cumplir las estipulaciones del contrato y los documentos anexos, o cuando presente una conducta incompatible con sus obligaciones. El personal con el que se sustituya deberá acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos.
- n) Autorizar o negar el cambio del personal asignado a la ejecución del contrato, para ello deberá cerciorarse que el personal que el contratista pretende sustituir al inicialmente propuesto, a más de acreditar la misma o mejor capacidad, experiencia y demás exigencias establecidas en los pliegos, desarrolle adecuadamente las funciones encomendadas.
- o) Verificar de acuerdo con la naturaleza del objeto de contratación, que el CONTRATISTA cuente o disponga de todos los permisos y autorizaciones que le habiliten para el ejercicio de su actividad, especialmente al cumplimiento de legislación ambiental, seguridad Industrial y salud ocupacional, legislación laboral, y aquellos términos o condiciones adicionales que se hayan establecidos en el contrato.
- p) Reportar a las autoridades de control, cuando tenga conocimiento que el CONTRATISTA no cumpla con sus obligaciones laborales y patronales conforme a la ley.

- q) Verificar permanentemente y en los casos que sea aplicable, el cumplimiento de Valor de Agregado Ecuatoriano, transferencia tecnológica, así como el cumplimiento de cualquier otra figura legalmente exigible y que se encuentre prevista en el contrato o que por la naturaleza del objeto y el procedimiento de contratación sean imputables al CONTRATISTA.
- r) En cualquier caso, la finalización del proceso en el Portal le corresponde al usuario creador del proceso, o a quien se haya migrado el mismo, para el registro de las actividades finales del contrato, debiendo publicar cualquier otro documento relevante no imputable al administrador del contrato.
- s) Armar y organizar el expediente de toda la gestión de Administración del Contrato, dejando la suficiente evidencia documental a efectos de las auditorias ulteriores que los órganos de control del Estado realicen.
- t) Solicitar los pagos que respectan al objeto contractual.
- u) Hacer cumplir con lo dispuesto en el Art. 40.2, numeral 9, del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, de ser pertinente.
- v) Las demás necesarias para el cumplimiento satisfactorio del objeto contractual.

15.02.- La CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará notificar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Sexta. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO

16.01.- Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

16.02 Causales de Terminación unilateral del contrato. - Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

1. Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
2. Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
3. Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
4. Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
5. El caso de que la entidad contratante encuentre que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

16.03.- Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Séptima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

17.01.- La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

Cláusula Décima Octava. - LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

18.01.- El contratista autoriza al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

Cláusula Décima Novena. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

19.01.- En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato y, que no se lograre en un acuerdo directo entre las partes, estas se someterán a un proceso de Mediación de conformidad a lo previsto en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y conforme a su Reglamento de funcionamiento. Sin perjuicio de la solución que se pueda llegar a suscitar, en caso de no existir un acuerdo, las partes se someterán al procedimiento Contencioso Administrativo contemplado en el Código Orgánico General de Procesos o la normativa que corresponda; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Orellana.

La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Vigésima. - COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Vigésima Primera. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS.

21.01.- La CONTRATANTE efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La CONTRATANTE retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordene y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

21.02.- Es de cuenta del CONTRATISTA el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el CONTRATISTA entregará a la CONTRATANTE hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del CONTRATISTA.

Cláusula Vigésima Segunda. - DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de El Coca, Provincia de Orellana.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, incluso las relacionadas con el Art. 95 de la Ley Orgánica de Sistema Nacional de Contratación Pública, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

LA CONTRATANTE:

Dirección: Av. 9 de Octubre entre Dayuma y Cesar Andy del cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana.

Teléfonos: 063731760/ 063731761;

Correo Electrónico: prefectura@gporellana.gob.ec

EI CONTRATISTA:

Dirección: calle entrada al pozo Sacha 12 traz del motel New Fantástico Traz La Lavadora Sr. Cambo del cantón La Joya de Los Sachas de la provincia de Orellana.

Teléfonos: 0989424648.

Correo Electrónico espaciodelairefm@gmail.com

Cláusula Vigésima Tercera. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales del Contrato de Subasta Inversa Electrónica, publicado en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, vigente a la fecha de la convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de este Contrato que están suscribiendo.

23.02.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones, y proceden a firmar de forma electrónica.

EL CONTRATANTE

Dr. Marco Antonio Fúel Portilla
**PROCURADOR SÍNDICO
DELEGADO DE LA MÁXIMA
AUTORIDAD DEL GAD DE LA
PROVINCIA DE ORELLANA**

EL CONTRATISTA

Sr. Ferley Andrés Ceballos Claros
RUC. 2100962832001

*Elaborado por/ Ing. Norma Agreda.
Revisado /Dr. Marco Antonio Fúel Portilla*

**PREFECTURA
ORELLANA**